Año 2. Teruel 23 de Abril de 1881. Número 12.

BIBLIOTECA PROVINCIAL Y DEL INSTITUTO DE TERUEL

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Mariano Lúcia.
Nicolás Monterde.
José Eced.

D. Arturo Lasheras.
Ramon Pallarés.
Juan A. García.
Simeon Torres.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Estéban.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION
y Administracion,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Direccion

Una comision especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesion.

Se publica todos los meses en los dias 3, 13 y 23.

SUMARIO.

Nueva Real órden. *Seccion doctrinal.* Observaciones gramaticales, Adverbios y modos adverbiales de número. *Seccion oficial.* Reales órdenes sobre licencias á los Maestros.—Circular de la Junta de Instruccion pública interesando la formacion de presupuestos.—Rectificacion. *Seccion varia.* Reflexiones acerca del Firmamento.—Nueva erupcion del Vesubio. *Seccion de noticias. Correspondencia. Anuncios.*

NUEVA REAL ÓRDEN.

En la seccion oficial del presente número damos cabida á una importante Real órden que el dia 13 del que rige vió la luz en la *Gaceta.*

Sabido es de todos los Maestros, y quizá por experiencia propia, pues no serán muchos los que no hayan tenido ocasion de sentir los efectos del art. 43 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, que el haberse aplicado este artículo á los Profesores de 1.ª enseñanza ha producido muchísimos disgustos, privando á varios del uso de licencias que, en forma legal y movidos por una necesidad apremiante, solicitaron en tiempo oportuno.

Ya en otra ocasion tuvimos el gusto de ocuparnos no solo de los inconvenientes que la aplicacion de tal artículo á los Maestros habia de ofrecer, sino tambien de la torcida interpretacion que al mismo se daba; pero nuestras observaciones fueron desatendidas apesar de que la experiencia demostró un dia y otro que se hacia precisa una aclaracion. El cambio de Gobierno dió motivo á varios de nuestros estimados colegas, entre los cuales recordamos á *La Reforma* y *La Apología del Maestro,* para llamar la atencion del nuevo señor Ministro sobre este asunto, y de aquí tal vez la Real órden recientemente publicada.

No queremos detenernos en hacer historia sobre los mil y un inconvenientes que, por espacio de dos años y algunos meses, ha producido el citado art. 43, aunque mucho pudiéramos decir sin referirnos más que á nuestros comprofesores ejercientes en esta provincia. Todo lo omitimos en gracia á que tales inconvenientes no se repetirán, porque dicho artículo ha muerto para los efectos que á los Maestros interesan.

Por la misma Real órden se restablece la de 23 de Abril de 1874, y por eso la continuamos tambien en la seccion oficial: así podrán leerla íntegra nuestros abonados y tenerla presente cuando les convenga. La 7.ª de sus disposiciones autoriza á los Alcaldes para conceder ocho dias de licencia á los Maestros, y á las Juntas provinciales de Instruccion pública para que puedan otorgarles quince, en casos urgentes; con lo cual se atenderá cual corresponde á la necesidad de que un Maestro vaya á tomar baños, á recibir la bendicion de su padre moribundo etc. etc.

Nuestra mision no es política ni lo será nunca; pero esto no obstante, nos creemos en el deber de dar al Excmo. Señor Ministro de Fomento las más expresivas gracias por el celo que acaba de demostrar en favor de los intereses de la respetable clase del Profesorado de 1.ª enseñanza.

SECCION DOCTRINAL.

OBSERVACIONES GRAMATICALES.

Adverbios y modos adverbiales de número.

—

«Nomina nova novis rebus ponenda sunt.»—Ciceron.

A cosas diferentes deben imponerse nombres diferentes.

Ya es antiguo entre gramáticos latinos incluir en la clase de adverbios á ciertas palabras que, más ó menos general ó particularmente, expresan el número de veces que se verifica la significacion del verbo, dándoles el nombre de *adverbios de número* (1).

Mas á pesar de que la mayor parte de los gramáticos españoles aprendieron en el arte latino los primeros rudimentos gramaticales, y en sus traducciones castellanas debieron observar la existencia de tales complementos, comunes á todas las lenguas; á pesar de que no tuvieron escrúpulo ni inconveniente alguno en adoptar y aplicar á nuestra Gramática, sin el debido exámen, ciertas ideas y sus correspondientes nombres procedentes de la latina; no lo han verificado igualmente, ó tal vez no se habrán acordado de verificarlo, respecto á esta especie de adverbios y modos adverbiales, como si no fuese tan necesario su conocimiento cual es el de los demás complementos que consignaron.

¿Qué mucho, pues, que algunos de nuestros comprofesores, analizando gramaticalmente, confundan estos complementos con los de tiempo; que otros no los distingan de los de cantidad, y que otros tal vez indecisos omitan su clasificacion específica?

No deja de ser extraño este proceder hoy dia que de todo se pretende exigir razon; pero esto parece estar autorizado por la Real Academia cuyo dictámen es recibido por algunos como dogma de fé en este linage de conocimientos.

En su Gramática de 1874, página 169, se nota que estos complementos como adverbios se le han pasado por alto, y como modos adverbiales sólo le han merecido una mencion genérica: «*Se pueden considerar como modos adverbiales*.... (dice) *las (locuciones) que indican si un acto ó suceso es ó no repetido*; *v. gr*... *he contado el dinero* tres veces, en lugar de la específica que reclaman estas locuciones en general.

A la verdad, los modos adverbiales solo se diferencian de los adverbios en la forma, expresando específicamente una misma idea, y por tanto si en Gramática vale proceder lógicamente, los modos adverbiales deben clasificarse y denominarse como se verifica con los adverbios.

Los complementos circunstanciales que llamamos de número son distintos de los de tiempo.

Obsérvese que estos dos complementos tienen el carácter de ser esenciales á todo verbo y tambien el de ser entre sí correlativos, de modo que no hay significacion de verbo que, refiriéndose á lo humano, deje de suceder en tiempo, ni que simultáneamente no se verifique á lo menos una vez, pudiendo en rigor gramatical suplirse uno y otro en toda oracion; v. gr.: *hoy ha muerto un hombre* (suple la vez que le tocaba) *que fué casado tres veces* (en su vida).

Sean, por ejemplo, las oraciones *ayer te ví en el paseo*, *al otoño pienso ir á cazar*, en las cuales sobresalen los complementos de tiempo *ayer y al otoño*. Si á estas oraciones les añadimos los complementos *otra vez* y *frecuentemente*, por su órden obtendremos: *ayer te ví otra vez en el paseo*, *al otoño pienso ir frecuentemente á cazar*, donde además de los complementos de tiempo mencionados se distinguen los otros que expresan el número de veces, absoluto ó relativo, que se verifica el acto de sus respectivos verbos; luego estos complementos no deben confun-

(1) En su principio únicamente se clasificaron y denominaron las circunstancias expresadas por una sola palabra, como se ve en los adverbios; despues habiéndose notado que la misma idea se expresaba frecuentemente por medio de dos ó más palabras de distinta especie, se añadió la expresion de *modo adverbial*, y últimamente se ha perfeccionado esta nomenclatura adoptando la expresion de *complementos circunstanciales* que comprende á los adverbios y frases ó *locuciones adverbiales*.

dirse con los de tiempo ni de consiguiente llevar la misma denominacion (1)

Tampoco merecen confundirse dichos complementos de número con los llamados de cantidad.

No deja de llamar la atencion, como á primera vista, que la cantidad implica número, que es su expresion y viceversa; pero esto no obsta para que se distingan bien unos completos de otros, si se tiene en cuenta el objeto á que cada uno se aplica, que es en un todo diferente.

El objeto de los de cantidad, general y propiamente hablando, es toda palabra calificativa, ó que *se refiera á la comprension de las ideas sustantivas*.

Y, especificando, diremos que los de cantidad se refieren al adjetivo que ordinariamente aparece como atributo explícito de los verbos sustantivos ó meramente afirmativos, ó al adjetivo concordado con el sugeto con que se construyen ciertos verbos, como *tu eres ó estás* muy *bueno, mas, tan bueno como....* (2); *Juan viene* un poco *enfermo, María vive* muy bastante *desahogada*; ó bien á la cualidad que entraña siempre el atributo implícito de los verbos atributivos, ó á la que expresan ciertos adverbios de los recogidos en la heterogénea clase de los de *modo*, *como importa* poco, *le queria* excesivamente; *escribes* muy *aprisa ó descansadamente*, *te expresaste* en estremo *satisfactoriamente*.

El objeto de los de número, como queda dicho, es siempre toda significacion del verbo (3)

Siendo, pues, diferentes de los de tiempo y cantidad los complementos de que tratamos, á pesar del silencio de la Academia y del que han guardado los demás gramáticos, no deberémos tener inconveniente en distinguirlos de los otros complementos de tiempo y cantidad. Y á este fin les darémos, como los gramáticos latinos, el nombre de *adverbios ó modos adverbiales de número*, segun consten de una sola ó de dos ó mas palabras diferentes, ó mejor, el de complementos circunstanciales de número, incomplejos ó complejos, hasta que personas competentes les confirmen esta denominacion ó les den otra que esté en perfecta armonía con su significado.

(1) Los complementos de número no tienen que ver nada con los números del verbo, pues estos dicen relacion á si el sugeto es uno ó mas de uno y aquellos á si la significacion del verbo se verifica una ó mas veces.

(2) El verbo parecer no debe incluirse en la clase de los meramente afirmativos: sostener lo contrario es revelar que se desconoce su verdadera naturaleza.

(3) Los adjetivos numerales que tambien implican cantidad se diferencian de los adverbios que la expresan en que se refieren á sustantivos: muchos, pocos, *veintiun reales*.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: El art. 43 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 establece los requisitos con que se han de pedir y conceder las licencias de los empleados civiles; y teniendo en cuenta que los Maestros de primera enseñanza, ni por la organizacion é índole de este servicio, ni por las funciones que desempeñan, ni por la obligacion que les imponen las disposiciones vigentes de dejar al frente de sus escuelas una persona retribuida de su cuenta que les sustituya durante su ausencia, pueden ser comprendidos en la expresada denominacion genérica de empleados civiles, que usa el artículo de la ley antes mencionada, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido declarar que las prevenciones de esta ley no son aplicables á los Maestro y Maestras de primera enseñanza, los cuales, para pedir y obtener licencias, se atendrán á lo dispuesto en la Real órden de 23 de Abril de 1864.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1881.—Albareda.—Señor Director geneneral de Instruccion pública.

Por si algunos comprofesores nuestros no conocen la real órden que en la anterior se cita, la insertamos á continuacion.

Dice así:

«Deseando la reina (Q. D. G.) que solo cuando sea inevitable se interrumpan las lecciones en las escuelas de primera enseñanza, donde tan necesaria es la continua asistencia, así de Maestros como de alumnos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Siempre que en una escuela pública falte el Maestro propietario, sea por vacante, sea por ausencia, enfermedad ó suspension, la desempeñará un suplente, de modo que por motivo alguno se interrumpan las lecciones más de ocho dias.

2.ª En caso de vacante se observará lo prescrito en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, cuidando los Inspectores de que no sufra retraso el nombramiento de Maestro interino.

Cuando un Maestro sea ascendido ó trasladado, al mismo tiempo que se comunique la órden, se nombrará el interino que ha de reemplazarle.

3.ª Los Maestros nombrados para una escuela pública deberán tomar posesion en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que la Junta de Instruccion pública les comunique el nombramiento. Para los que sean trasladados ó ascendidos comenzará á correr el término á los 15 dias desde la fecha en que se les comunique el nombramiento, á no ser que se presentase antes el interino que debe sustituirles, en cuyo caso se contarán desde el dia en que este se presente.

4.ª Los que no se presentaren á tomar posesion en el término señalado y los que se ausentaren sin licencia ó no regresaren dentro del plazo porque se les conceda, se considerarán comprendidos en el art. 171 de la ley de Instruccion pública, y perderán por tanto el tiempo de servicio que lleven en el magisterio público. Quedarán tambien sujetos á esta disposicion los que habiendo renunciado la escuela que regentan, dejen de servirla antes que les sea admitida la renuncia por la Autoridad á quien competa el nombramiento.

5.ª Cuando los Maestros de las escuelas públicas tengan necesidad de ausentarse del punto de su residencia para restablecer su salud, para asuntos particulares, para hacer oposiciones, ó para asistir á las escuelas normales con el fin de perfeccionar su instruccion, solicitarán licencia del Rector del distrito, por conducto de la Junta de primera enseñanza, acreditando la causa y proponiendo la persona que ha de suplirles; en la inteligencia de que no se admitirá suplente sin título, sino á falta de personas que tengan este requisito. La Junta remitirá á la provincial de Intruccion pública la solicitud del Maestro, informando acerca de ella y de la persona designada para suplente, y la Junta provincial la remitirá al Rector, informando tambien acerca de ambos extremos. Los Maestros suspensos necesitan así mismo licencia para ausentarse del pueblo donde tengan la escuela.

6.ª Corresponde á los Rectores conceder licencia á los Maestros con sujecion, en cuanto al tiempo, á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1852, y admitir los suplentes propuestos.

Cuando no fuesen estos admitidos, se nombrarán en la misma forma qué los Maestros interinos.

7.ª En casos urgentes podrán los Alcaldes conceder á los Maestros ocho dias de licencia, y quince las Juntas provinciales de Instruccion pública, siendo entonces de su incumbencia la admision ó designacion del suplente.

8.ª Cuando se conceda licencia á un Maestro para estudiar en la escuela normal, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director, quien cuidará de avisar á aquella autoridad si el Maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno ó perdiere curso ó fuere reprobado en alguna asignatura.

En uno y otro caso se declarará vacante su escuela.

9.ª Los Maestros cuyos suplentes fueren admitidos devengarán todo su haber durante la licencia, siendo de su cuenta el pago del que les supla, pero no cobrarán el correspondiente á los dias en que por su ausencia se interumpieron las lecciones. Si el suplente no fuese admitido cuando la licencia sea por enfermedad, percibirá el Maestro la mitad de su haber; pero las prórogas y las licencias por otra causa serán siempre sin sueldo.

10. Cuando enfermase un Maestro y no presentare suplente en el término de ocho dias, la Junta local proveerá á la enseñanza disponiendo para ello de una parte de la dotacion de la escuela, que no excederá de la mitad, dando conocimiento del caso á la Junta provincial de Instruccion pública, y esta al Rector del distrito.

11. El Maestro suspenso cobrará la mitad de su haber.

Si se declarase despues que tiene derecho al que hubiere dejado de percibir durante la suspension, se le abonará con cargo á las economias del personal y material de la escuela.

12. Los Maestros interinos tendrán el sueldo y demás emolumentos de la escuela vacante; y los suplentes nombrados por la administracion recibirán por ausencia ó suspension lo que del sueldo deje de percibir el propietario, y las retribuciones de los niños.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Abril de 1864.—Ulloa.—Señor Rector de la universidad de....»

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública de Teruel.

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real órden de 12 de Enero de 1872, esta Junta ha dispuesto prevenir á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la provincia que formen desde luego el presupuesto de gastos para el material de las

mismas, correspondiente al próximo año económico de 1881-82, cuya partida de ingresos deberá ajustarse á la cuarta parte de la dotacion de la escuela. El presupuesto por duplicado lo entregarán los Maestros durante el actual mes de Abril á la Junta local de 1.ª enseñanza del respectivo pueblo, incluyendo en cada uno de los dos ejemplares el inventario de todos los efectos y enseres existentes en el establecimiento que les está confiado, y además los que hallándose aprobados en el presupuesto del año, corriente, deban adquirirse con los recursos en él consignados. Durante todo el mes de Mayo próximo remitirán las Juntas locales á esta Provincial los referidos presupuestos debidamente informados, á efecto de que por esta Corporacion sean aprobados en tiempo oportuno.

Esperando del celo de las Juntas locales y de los Maestros que cumplirán con toda exactitud este importante servicio, sin dar lugar á que se adopte contra los mismos providencia de ningun género.

Teruel 16 de Abril de 1881.—El Gobernador Presidente, Domingo Garcia.—El Secretario, Tomás García Vicente.

(B. O. del 19.)

Rectificacion.

Habiendo visto anunciada en el *Boletin oficial* de 12 del actual entre otras escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso ordinario, la de La Rambla, y siendo la dotacion anual de la citada escuela de 275 pesetas, en lugar de las 375 con que figura en el mencionado anuncio, sin duda por error de imprenta; he creido oportuno hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, á los efectos consiguientes.

Teruel 19 de Abril de 1881.—El Gobernador Presidente, Domingo García.—El Secretario, Tomás García Vicente.

(B. O. del 21.)

SECCION VARIA.

REFLESIONES ACERCA DEL FIRMAMENTO.

Siempre que en un hermoso dia de primavera miramos con detenimiento el bello aspecto que ofrece la bóveda celeste, nos parece que su círculo azulado se apoya sobre los puntos más elevados de la tierra. Por un lado forma los límites de la llanura que se estiende delante de nuestra vista, por otro se comfunde con la montaña que está á algunos pasos de distancia y tan próxima á nosotros, que se nos figura sería facilísimo tocar desde la cima la bóveda celeste. El deseo de saber si nuestra vista nos engaña se apodera de nosotros, y además la montaña está tan próxima y nos parece tan poco elevada que no podemos resistir á la tentacion de satisfacer nuestra curiosidad. Nos encaminamos hacia la montaña con apresuramiento, la subimos con ardor, vemos el cielo sobre nuestras cabezas, hacemos aun algunos esfuerzos y creemos tocarle. Pero nó, la bóveda celeste ha llevado su base más lejos; se apoya de nuevo en otras montañas y sirve de límite á otras esplanadas.

No nos desanimemos; sigamos nuestro camino, aunque veamos que aquella marcha siempre delante de nosotros; acaso consigamos la realizacion de nuestros deseos.

Andemos hasta que la tierra falte á nuestros pies, y una vez ya en el líquido elemento, entremos en un vapor para franquear la mar que detiene nuestros pasos.

Al poco tiempo la tierra desaparece de nuestra vista y nos hallamos en un inmenso círculo trazado por el encuentro de la bóveda celeste con las aguas del mar, á veces el cielo y las aguas del mar se confunden de tal manera, que no se sabe si se viaja por la mar ó dentro del cielo. Avanzamos aun, y esta ilusion se desvanece á su vez; por fin tocamos la tierra; pero ¡ay! nuesta esperanza no ha sido satisfecha: los límites del cielo han huido siempre de nosotros, y nos ha sido imposible acercarnos. Nuestro valor y deseo se vá agotando y comenzamos á sentir la inutilidad de llevar mas lejos nuestra investigacion. Sin embargo, un aguijon interior nos impele aun á avanzar. Nos ponemos en camino y nos admiramos de no encontrar el punto de partida. Entonces conocemos que nos hallamos encerrados en una inmensa esfera de azul oscuro, y que la bóveda que está constantemente sobre nuestra cabeza, y cuyo centro ocupamos nosotros, es solo una débil y pequeña parte de nuestra esfera.

Y no pudiendo llegar á los límites de nuestra prision, nos conformamos con apreciar con la vista el espacio que nos circunvala ó rodea. Si miramos el cielo en un claro y hermoso dia, nos parece poco largo el camino que media entre nosotros y el sol, aun cuando para llegar á él tendriámos que recorrer ciento treinta y ocho millones de kilómetros.

Cuando el sol desaparece, el espectáculo cambia, el cielo retrocede á una distancia inmensa, y vemos, en lugar de un solo globo brillante, millares de globos resplandecientes diseminados por el espacio; cuanto más miramos, mayor número de estos aparece á nuestra vista, y más nos fascina este espectáculo magnífico. Algunos de estos globos se separan, y siguen la misma direccion del sol; el conjunto de otros, conserva su posicion relativa, y el todo posee un movimiento constante al rededor de una estrella que nos parece inmóvil. Notamos tambien una faja blanca que se extiende por el cielo, pero nuestra vista se fatiga en vano al intentar distinguir la materia que la constituye.

Si nos fuera dable, tomaríamos un telescopio de gran fuerza, y le dirigiríamos hácia esa especie de senda que atrae nuestras miradas, y desde luego obtendríamos la revelacion de algun misterio del espacio. En efecto lo que nosotros tomábamos por una mancha, no es otra cosa que una innumerable agrupacion de estrellas situadas á distancias infinitas. Volveríamos nuestro telescopio hácia otras direcciones, y percibiríamos mas allá de las estrellas que descubrimos á la simple vista, otras estrellas que se escapan á la debilidad de este órgano.

En fin, dirigiríamos nuestra observacion hácia uno de los puntos movibles que siguen la ruta recorrida por el sol, y comprenderíamos que cada uno de estos es un cuerpo redondo, una esfera semejante á la tierra. Despues de haber admirado las maravillas reveladas por el telescopio, no quedaría aun satisfecha nuestra curiosidad, antes bien excitada por un deseo de saber. ¿Y cómo satisfacerla, si la ciencia no nos ha proporcionado todavía instrumentos mas poderosos? Preciso es permanecer de esta manera, á no ser que nos trasportemos para hacer las observaciones á algunos de los globos que hemos distinguido.

Aun podríamos encaminar el telescopio hácia la última estremidad del espacio y descubriríamos á Urano ó á Herschell, que distan del sol mas de dos mil quinientos millones de kilómetros. Veríamos además otras estrellas, y aun colocados sobre estas veríamos tambien otras tan alejadas de nosotros como aquellas que percibimos desde la tierra; siempre estaríamos en presencia del espacio infinito. El hombre permanece confundido ante estas grandiosas maravillas de la naturaleza, y su corazon adquiere entonces, el complemento de la idea formada de la grandeza y omnipotencia de Dios.

F. Villarroya.

En Italia ha ocurrido recientemente una gravísima catástrofe, producida por el Vesubio. Este volcan comenzó á irritarse el miércoles de Ceniza segun escriben de Nápoles vomitando lava en direccion no lejana del nuevo ferro-carril que asciende por el cono de la montaña. El jueves cesó de vomitar lava, pero pocas horas despues notóse gran movimiento subterráneo hácia Pompeya, Herculano y Sorrento, movimiento que se convirtió en terremoto espantoso en Caramicciolo, poblacion de la isla de Ischia. En pocas horas—dice *La Epoca* con referencia á uno de sus corresponsales—quedó destruida toda la antigua ciudad, sin que permanezca en pié más que el célebre hotel de la *Picole Sentinelle*, donde hace seis meses se reunian los bañistas de toda Italia, que en aquellas magníficas aguas termales encuentran el alivio al reuma y á la gota, al propio tiempo que los turistas hallaban los puntos de vista mas deliciosos del golfo de Nápoles. Como en Herculano, se han abierto verdaderos cráteres, que en Ischa no han sido producidos por la lava del Vesubio, sino por el trabajo subterráneo de las aguas termales. Se calcula en 300 el número de víctimas humanas, habiéndose encontrado ya 70 cadáveres y mayor número de heridos. Zapadores, ingenieros, mineros, tropa, buques del Estado, auxilios del gobierno y del rey y las autoridades superiores de Nápoles, han acudido al socorro de tan inmensas desgracias.

SECCION DE NOTICIAS.

Con verdadero sentimiento hacemos saber á nuestros lectores que ha fallecido en Valjunquera, á la temprana edad de 19 años, la virtuosa señorita D.ª Nicolasa Traver, hija de nuestro querido amigo y suscritor D. Vicente, Maestro de dicha localidad. La temprana muerte de tan simpática niña ha sumido en luto á una familia, poco ha feliz; llenando á la vez de sentimiento á sus numerosos deudos. Nos asociamos al justísimo dolor de unos y otros; no sin confiar en que el Eterno habrá premiado con la inmarcesible corona de la gloria la acendrada virtud de la jóven finada, y dará á sus cristianos padres resignacion suficiente para sobrellevar tranquilos tan sensible pérdida.

Se ha concedido por el Rectorado un mes de licencia, para que pueda atender al cuidado de su salud, al Maestro de Alacon D. Saturnino Balaguer.

Con fecha 11 del actual ha nombrado el Ilmo. Sr. Rector del Distrito, en virtud de las últimas oposiciones, Maestras en propiedad de Alloza, Allepuz y Fortanete, á D.ª Rosa Estéban Gracia, D.ª Cármen Aguilar Perez y D.ª Cármen Altaba Guitarte, que respectivamente ocupaban el 1.°, 2.° y 3.er lugar en la propuesta.

D.ª Leonor Cruceta ha tomado posesion de la interinidad de la escuela de niñas de Griegos.

El Sr. Rector del Distrito ha confirmado el nombramiento de Maestro interino de la escuela de patronato de Peñarroya, hecho á favor de D. José Ferrer por el Ayuntamiento y patronos de la fundacion piadosa existente en dicha localidad.

Tenemos los mejores antecedentes acerca de la nueva visita de Inspeccion girada á los pue-

blos de Iglesuela, Cantavieja, Mirambel, La Cuba y Tronchon, únicos que se han visitado hasta la fecha. Los respectivos profesores de uno y otro sexo han presentado sus escuelas en un estado envidiable, tanto por la educacion é instruccion de sus alumnos cuanto por el acertado régimen que en ellas se observa. Reciban todos nuestros sinceros plácemes.

El Sr. Inspector, que regresó á esta capital el dia 14 de los corrientes con objeto de pasar los de Pascuas al lado de su apreciable familia, saldrá nuevamente á continuar la visita el en la próxima semana.

No es Maestro de Cabra de Mora, como equivocadamente dijimos, el Sr. D. Miguel Hinojosa, sino de Fuentes de Rubielos cuya escuela ha pasado á la categoría de oposicion en virtud del último censo.

Para la provision de la escuela de Caudé han sido propuestos los señores que siguen, por el órden en que los colocamos. D. Juan del Hoyo, D. José Asensio, D. Juau Ramon Asensio, D. Teodoro José Almenar.

Para las interinidades de las escuelas de niños de La Estrella y Cañada de Benatanduz, D. Andres Villel y D. Joaquin Sancho, y para las de niñas de Tornos y sustitucion de Perales, pues no aceptó la últimamente nombrada, D.ª Gabriela Ginés y D.ª María Altaba.

La Junta provincial, á propuesta de nuestro respetable amigo el Sr. Inspector de Escuelas, acordó, con fecha 21 del actual, dar las gracias al Sr. Alcalde de La Iglesuela, por su notable celo en favor de la enseñanza.

Hoy se dará principio á los exámenes de aspirantes al certificado de aptitud para servir escuelas incompletas. Siete son los jóvenes que desean obtener el que habilita para regir las de niños; y una, para las de niñas.

En vista de una reclamacion producida por D. Manuel Puig, Maestro interino que fué de Cucalon, la Junta provincial acordó que satisfaga el Alcalde á dicho profesor la cantidad que le adeuda por concepto do retribuciones.

En la instancia que el Ayuntamiento y Junta local de Torrijo del Campo han elevado á la Provincial solicitando se revoque el acuerdo de la misma, referente á las cantidades que debe satisfacer aquel municipio á los profesores por concepto de retribuciones, se emplean, segun tenemos entendido, frases no muy respetuosas y que la citada Corporacion ha considerado como ofensivas; y en tal concepto ha acordado ponerlo en conocimiento del digno Sr. Gobernador civil, para que imponga á los individuos que la suscriben la correccion disciplinaria que juzgue más procedente, sin perjuicio de pasar el expediente al Rectorado, á los efectos oportunos.

Mucho celebraríamos poder decir en otra ocasion que la Autoridad superior de la provincia ha dejado bien parados el respeto y consideracion que la referida Junta se merece, tanto por lo que es, como por la rectitud con que obra.

Mr. Garfield, nuevo presidente de los Estados-Unidos de América, ha pronunciado un discurso al tomar posesion de su cargo, en el que recordando, sin duda, que la ruina en que han estado sumidos durante tantos años en Santo Domingo y otros pueblos de América, la han debido solamente á la ignorancia dice: «Es preciso esparcir los beneficios de la enseñanza. Los últimos censos demuestran que la ignorancia aumenta; y si se dejan continuar sus progresos, se perderán los Estados.»

Cada dia adquiere mayor interés la nueva publicacion que quincenalmente ve la luz en esta capital con el título de REVISTA DEL TURIA. El sumario de su número 4.° es como sigue:

I.—*Centenario de Calderon.*
II.—*Crónica*, por D. Joaquin Guimbao.
III.—*Quincena madrileña*, por Don Julio Nombela.
IV.—*Música del pasado*, por D. Baldomero Mediano y Ruiz.
V.—*Auna Lola*, por D. Jerónimo Lafuente.
VI.—*El Ruiseñor y la Paloma*, por D. J. Vayá.
VII.—*Apuntes Humoristicos*, por Don Pedro J. Puerto.
VIII.—*El Médico de la Córte y sus delicias*, por el Doctor Lopez de la Vega.
IX.—*Aventuras de un miope*, por Don Joaquin Guimbao.
X.—*¡Te amo!*. por D. Constantino Llombart.
XI.—*A una coqueta*, por D. E. Mullerat.
XII.—*Libros recibidos.*

Los Inspectores de primera enseñanza y Directores de las Escuelas Normales de Francia se reunieron el 30 del pasado; por órden del Ministro del ramo, para discutir los dos punlos siguientes.

«Organizacion pedagógica de las Escuelas encomendadas á un solo Maestro.

«Medios de asegurar á las Escuelas Normales el mejor plantel de Maestros. Condiciones de preparacion y admision.

Leemos en un periódico de la Córte que ha oido asegurar que el activo señor Director de Instruccion pública, de acuerdo con el señor Ministro de Fomento, se propone adoptar algunas medidas para mejorar el estado de los Maestros de primera enseñanza, aumentando sus exíguos sueldos, y asgurando el puntual pago de los mismos por medio de una bien entendida intervencion directa del Gobierno, del Estado y de la provincia.

¡Cuánto lo agradeceríamos!

Leemos en la prensa que han comenzado ya en el Ministerio de Fomento los trabajos preparatorios para la redaccion de un nuevo proyecto de ley de instruccion pública que se presentará á las próximas Córtes.

CORRESPONDENCIA.

D.ª M. T.—C. Recibido el importe de suscricion por un año: queda esta abonanada hasta 1.º de Julio próximo.

D. P. V.—C. Abonada su suscricion hasta 15 de Mayo próximo.

» G. P.—L. H. Id. id. id.

» M. P.—V. Id. id. id.

» M. R.—L. F. Recibida la suya, quedo enterado. Disponga V. como bien le parezca.

» F. V.—V. No hay inconveniente en que sea admitida la clase que V. cita. Servirémos La Union á la persona por quien se interesa.

ANUNCIOS.

Para el público en general, á 10 rs. semanales, todos los modelos.

Para las Maestras y Escuelas, condiciones especiales, sin entrada, aumento, ni adelanto alguno.

OBRAS PUBLICADAS

POR

D. PABLO SOLANO VITÓN.

Lo indispensable para el buen régimen de una escuela.

Gran Cuadro de distribucion del tiempo y del trabajo con el **Programa general de enseñanza,** aplicable á toda clase de escuelas. Tres *reales* ejemplar.

Programas generales de 1.ª enseñanza.

Obra aprobada por el Gobierno para servir de texto en las escuelas, por R. O. de 5 de Mayo de 1879, y premiada con *Medalla de Plata* en la Exposicion local de Valencia.

Comprende las materias siguientes:

Historia Sagrada, 3.ª edicion, aprobada y recomendada tambien por la Autoridad eclesiástica. *Tres reales* ejemplar y 7 *pesetas y media* docena en holandesa.

Aritmética teórico-práctica, 6.ª *edicion,* con multitud de problemas de todas clases. *Tres reales* ejemplar y 7'50 *pesetas* docena en id.

Urbanidad ó reglas de buena crianza, 5.ª *edicion, nueve reales* docena en *cartulina* y *un real* ejemplar.

Industria y Comercio, 2.ª *edicion,* con todo lo más esencial de ambas materias y formularios de libros de contabilidad; 5 *pesetas* docena, *dos reales* ejemplar en *cartulina.*

Geometría *y nociones de* **Dibujo y Agrimensura,** 2.ª *edicion,* con más de 50 figuras intercaladas en el texto; *tres reales* ejemplar y 7'50 *pesetas* docena en holandesa.

Geografía para niños, 2.ª *edicion,* compuesta bajo un plan enteramente nuevo que facilita su estudio; 7'50 *pesetas* docena y *tres reales* ejemplar en holandesa.

Historia de España ó resúmen ordenado y lacónico en lo posible, de los sucesos ocurridos en nuestra patria, 2.ª *edicion;* 7'50 *pesetas* docena y *tres reales* ejemplar en holandesa.

Gramática Castellana, 3.ª edicion, con un sencillísimo resúmen de *análisis gramatical y lógico,* á 7'50 *pesetas* docena y *tres* reales ejemplar.

Ortología, Prosodia y Ortografía, 5.ª *edicion,* con las reglas principales para la pronunciacion, uso de las letras y signos ortográficos; *nueve reales* docena en *cartulina* y *un real* ejemplar.

Todos reunidos en un solo volúmen, *tres pesetas* ejemplar en rústica, *tres y media* en cartoné y *cuatro* en tela y plancha dorada

Programas detallados para los actos de visita y exámenes públicos, *medio real* el de cada asignatura y *una peseta* todos reunidos en un volúmen.

Los pedidos al Autor, *calle del Meson de Morella, número 2, principal, Valencia,* que de acompañar su importe, los remitirá sin interrupcion por el correo.

Tambien se hallarán de venta en las principales librerías de Madrid y provincias.

Imp. de la *Casa provincial de Beneficencia.*